



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Convocante: EVELYN PERLAZA MUÑOZ
Convocado: JAIME RODRIGO MUÑOZ VALDES
Radicado: 76001311008-2024-00114-00
Interlocutorio: 450

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Se remite por parte de la Comisaria Cuarta de Familia del Barrio El Guabal de Cali–Valle del Cauca recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor JAIME RODRIGO MUÑOZ VALDES contra la DILIGENCIA DE DESALOJO de fecha 16 de febrero del año en curso, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, haciendo claridad que el recurso fue interpuesto en virtud de la diligencia de desalojo, tal como lo indicó el apoderado del señor Muñoz Valdés en la sustentación del aludido recurso, y no contra la Resolución No. 4161.050.9.7.642.2023 de fecha 30 de octubre de 2023 como equivocadamente lo hace entender la autoridad administrativa, además que indica una fecha errónea en el mencionado auto que concede el recurso.

Ahora bien, dispone el art. 18 de la Ley 575 de 2000 que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”* así mismo que *“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”*.

No obstante, el recurso concedido por la Comisaría Cuarta de Familia del barrio el Guabal contra la diligencia de desalojo de la medida de protección por violencia

intrafamiliar no es susceptible de apelación, toda vez que, estas procede únicamente contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que será susceptible de controvertirse mediante el recurso de apelación, lo que no sucedió en este caso concreto, toda vez que la Resolución No. 4161.050.9.7.642.2023 fue proferida el 30 de octubre de 2023, es decir, contra la misma procedía el recurso conforme lo ordena la Ley 575 de 2000 en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, y no respecto al acto desalojo contenido en la diligencia que se realizó después de más de 4 meses, de haberse proferido la decisión definitiva, **contra la cual no se interpusieron recursos**, por lo que el juzgado declarará improcedente el recurso contra la diligencia de desalojo y ordenará devolver las diligencias a la Comisaría Cuarta de Familia del barrio El Guabal de Cali – Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor JAIME RODRIGO VALDEZ contra de la DILGENCIA DE DESALOJO de fecha Febrero 16 de 2024, dentro del proceso POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por lo expresado en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. DEVOLVER el referido proceso a la Comisaría Cuarta de Familia de El Guabal de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO. NOTIFICADO y en firme este proveído, cancélese su radicación, regístrese lo pertinente en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI e infórmese lo correspondiente a la Oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad para lo suyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c728ca0ff9a70cd7b27c1fe4b3c41cb33d61c1007a4db6930af15de3972e4cf3**

Documento generado en 19/03/2024 01:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>